

su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid, 23 de marzo de 1965.—El Director general, Juan José Espinosa.

ANEXO

Relación de establecimientos autorizados a la Entidad Banco de Huelva para la apertura de cuentas de «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos». (Se expresa clase del establecimiento, localidad, domicilio y número de identificación.)

Demarcación de Hacienda de Huelva

Huelva. Central. Huelva. Gran Vía, 5. 22-10-01.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Julio Palomo Llorente, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle de Vulcano, 3, 11 B, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en procedimiento de mínima cuantía, al conocer en su sesión del día 27 de febrero de 1965 del expediente 9/65, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso tercero del artículo tercero, por importe de 85,30 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Julio Palomo Llorente.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponerle como sanción por dicha infracción la multa de ciento setenta pesetas con sesenta céntimos, equivalente al duplo del valor del género aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 22 de marzo de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.386-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pleno y en sesión del día 5 de marzo de 1965, al conocer del expediente número 237 de 1963, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el número segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con su artículo 4.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, la octava del artículo 15, sólo para Nicolás Barreiros Torreiros.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Eusebio García Fernández, Nicolás Barreiros Torreiros y Magdalena Brea Pereira.

4.º Imponerles las multas siguientes: a Eusebio García Fernández, 311.333 pesetas; a Nicolás Barreiros Torreiros, 333.333 pesetas; a Magdalena Brea Pereira, 311.333 pesetas.

5.º Declarar que deben cumplir todos ellos, en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de privación de libertad con el límite máximo de cuatro años.

6.º Declarar el comiso de las partes del camión aprehendido comprendidas en el concepto «Demás elementos» y la devolución a Magdalena Brea de las restantes, afectas al pago de la sanción impuesta.

7.º Absolver de toda responsabilidad a Manuel Mayán Rey, quien es declarado sin embargo responsable subsidiario de la sanción impuesta a su esposa, Magdalena Brea Pereira.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el

plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Magdalena Brea Pereira, cuyo último domicilio conocido era en El Grove (Pontevedra) y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 16 de marzo de 1965.—El Secretario, M. Valverde.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, S. Reigosa.—2.406-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 23 de marzo de 1965 por la que se declara a la Empresa Nacional «Elcano» de la Marina Mercante, S. A., relevada de la obligación de prestar fianza o caución en los concursos, subastas o adjudicaciones directas de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia que con fecha 27 de febrero próximo pasado formula don Roberto Berga Méndez, como Consejero Director Gerente de la Empresa Nacional «Elcano» de la Marina Mercante, S. A., en solicitud de que se declare a la misma relevada de la obligación de prestar cualquier género de fianza o caución en las subastas, concursos y conciertos directos de este Departamento y sus dependencias en los que pueda intervenir dicha Empresa.

Teniendo en cuenta que el artículo cuarto del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, aprobado por Decreto de 22 de enero de 1942 y dictado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley de 25 de septiembre de 1941, que creó el mencionado Organismo, exime al mismo de la obligación de prestar cualquier género de fianza o caución en aquellos casos en que directamente o por medio de Empresas por él creadas o en las que intervenga, contrate obras o ejecute proyectos como desarrollo de los planes propios de su actividad, y dado que la Empresa Nacional «Elcano» pertenece al referido Instituto, el que participa totalitariamente en el capital social de ella, es de aplicación a la misma lo dispuesto en el artículo mencionado, estimándose, por otra parte, muy conveniente para este Departamento que la exención revista un carácter general que evite posibles demoras y trámites innecesarios en las subastas y concursos en que participe la citada Empresa Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien declarar a la Empresa Nacional «Elcano» de la Marina Mercante, S. A., en tanto conserve su condición de Empresa en la que Instituto Nacional de Industria participe totalitariamente, relevada de la obligación de prestar cualquier género de fianza o caución en los concursos y subastas que las dependencias y Organismos de este Departamento convoquen en lo sucesivo, así como en las obras y suministros que puedan contratar con la referida Empresa Nacional, bien por concurso o por adjudicación directa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1965.—P. D., Vicente Mortes.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a la Comunidad de Aguas «La Casualidad» autorización para continuar los trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el paraje conocido por «Barranquillos de La Florida», en monte de propios del Ayuntamiento Los Realejos (Tenerife).

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 15 de octubre de 1964, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se legalizan a favor de la Comunidad «La Casualidad» las obras de alumbramiento de aguas subterráneas, ejecutadas sin atenderse a la autorización anteriormente concedida en su galería emboquillada, en el barranco de La Florida, en término municipal de Los Realejos (Tenerife), hasta una longitud total de 1.889,65 metros, contados a partir de su bocamina.

Segunda. Se concede a la Comunidad «La Casualidad» autorización para proseguir los trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en su galería del barranco de «La Florida», en terrenos de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Tenerife), mediante dos alineaciones recta de 580 y 1.220 metros de longitud y rumbos 140 y 191 grados centesimales, respectivamente, referidos al Norte verdadero.

Tercera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Domingo Méndez en enero de 1960, por un presupuesto de ejecución material de 2.331.620,19 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea convenientes y que no afecten a las características de la autorización.

Cuarta. Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Quinta. Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses, y terminarán en el de siete años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta. La inspección de las obras, durante la construcción y explotación, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Luis Muntadas-Prim Salvadó un aprovechamiento de 200 litros por segundo de aguas derivadas del río Piedra, en término municipal de Nuévalos (Zaragoza), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Luis Muntadas-Prim Salvadó, en nombre de todos los regantes del Campo de Nuévalos, para derivar un caudal máximo de 50 litros por segundo del río Piedra, a través de la Acequia de la Mina, en términos de Nuévalos (Zaragoza), para riego de 100 hectáreas, en el paraje denominado «Casa de Nuévalos».

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza y noviembre de 1959, por un presupuesto de ejecución material de 2.126.769,95 pesetas, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Conrado Sancho Rebullida, sin perjuicio de que la Comisaría de Aguas del Ebro autorice, si lo cree conveniente, pequeñas variaciones que tiendan a su perfeccionamiento, siempre que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión que se autoriza.

3.ª Deberán comenzar las obras en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación de las obras.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos correspondientes que por dicho concepto se originen con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo y fin de los trabajos. Una vez terminados, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación hasta que este acta sea aprobada por la Dirección General.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario vendrá obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión, un

vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la superioridad.

Séptima. Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudiquen a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

Octava. Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el peticionario suspender los trabajos, hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

Novena. Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación.

Décima. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario la Comisaría de Aguas de Canarias.

Undécima. Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

Duodécima. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, debiendo quedar terminada su instalación en el plazo general de ejecución de las obras e instalaciones prescrito por la condición tercera.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, que dando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras pública, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10.ª Todas las obras que comprenda la presente concesión quedan sujetas a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la protección de la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal que puedan afectarle.

11.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial y las de su Reglamento para la conservación de las especies.

12.ª Todos los propietarios de las tierras que utilicen las aguas de esta concesión deberán obligatoriamente constituirse en Comunidad de Regantes en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de esta Resolución, debiendo solicitarse, una vez constituida, la inscripción del aprovechamiento a su favor.

13.ª El disfrute del caudal que se concede estará supeditado al cumplimiento de la función fundamental de que el embalse de La Tranquera pueda asegurar la dotación de los regadíos por él afectados.

14.ª El depósito constituido será elevado al 3 por 100 del importe de las obras e instalaciones a realizar en el dominio público y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final del total de las obras e instalaciones a ejecutar.

15.ª Si los terrenos que ahora se pretende regar quedasen dominados en lo futuro por algún canal construido por el Estado, se entenderá, entonces, caducada esta concesión, pasando